



RECOMENDACIÓN No. 411

PARA LA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y ATENCIÓN DE CORONAVIRUS O COVID-19 ENTRE LA POBLACIÓN CARCELARIA

El Parlamento Andino, a los diecisiete (17) días del mes de abril de 2020, en uso de sus competencias reglamentarias.

CONSIDERANDO

Que, el Parlamento Andino es el órgano deliberante y de control político del Sistema Andino de Integración, su naturaleza es comunitaria y representa a los pueblos de la Comunidad Andina;

Que, el artículo 43 del Tratado Constitutivo, en su literal f), determina como una de las atribuciones del Parlamento Andino, promover la armonización de las legislaciones de los países miembros;

Que, dentro de las propósitos y funciones del organismo, determinados en su tratado constitutivo, está la de velar por el respeto de los Derechos Humanos dentro del marco de los instrumentos internacionales vigentes, la de sustentar en la subregión Andina el pleno imperio de la libertad, de la justicia social y de la democracia;

Que, la COVID-19, conocida popularmente como coronavirus, es la más reciente mutación del virus de la gripe, que pasó en pocas semanas de una emergencia local en China a una epidemia que amenaza el planeta, dejando más de 2.078.605 casos de contagio a nivel mundial y 139.515 muertes confirmadas en 213 países¹, por lo que ha sido calificado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como pandemia, considerando que ha desbordado todas las fronteras, causando estragos a nivel global;

Que, en el marco del periodo de sesiones del Parlamento Andino del mes de febrero de 2020, la Plenaria aprobó la Recomendación No. 408 *“para combatir y prevenir el coronavirus en la Región Andina”*, en la que recomienda a sus países miembros, a través de los Ministerios de Salud, adoptar acciones conjuntas en materia de vacunaciones, cuarentenas, cercos epidemiológicos, intercambio de información y tratamientos; así como requerir al Banco de Desarrollo de América (CAF), disponer de recursos no reembolsables para la atención de esta

¹ Coronavirus disease. (COVID-19). Outbreak situation. Tomado de: <https://www.who.int/emergencies/diseases/novel-coronavirus-2019>



pandemia, y al Organismo Andino de Salud - Convenio Hipólito Unanue, establecer un plan operativo de medidas sanitarias y de prevención frente a este virus;

Que, los altos niveles de hacinamiento de los centros penitenciarios y carcelarios de la región suponen condiciones especiales de vulnerabilidad para esta población, considerando que son espacios donde las enfermedades contagiosas, y específicamente la COVID-19, se transmiten con gran rapidez y se contienen con gran dificultad;

Que, las medidas de prevención recomendadas por la Organización Mundial de la Salud frente al coronavirus, son de difícil implementación en los centros carcelarios de los países andinos considerando las precarias condiciones de salubridad, el insuficiente suministro de elementos de higiene y de recursos vitales, como el agua potable;

Que, tomando en cuenta el panorama carcelario de la región, es importante plantear estrategias transitorias con el fin de prevenir el contagio de la pandemia de coronavirus entre la población privada de la libertad en centros de reclusión;

Que, considerando el potencial problema que supone esta pandemia en centros de reclusión, a nivel internacional muchos países han comenzado a implementar medidas de excarcelación de presos, bajo diferentes modalidades como liberación condicionada, decisión judicial, amnistías, indultos, liberación provisional con condena por cumplir, entre otros, principalmente a presos de especiales condiciones de vulnerabilidad por su edad o estado de salud, o por ser considerados de baja peligrosidad. Así, en las últimas semanas han sido liberados aproximadamente 10.000 presos en Afganistán, 1.000 en Alemania, 500 en Argentina, 30.000 en Brasil, 1.000 en Canadá, 4.000 en Etiopía, 4.000 en Gran Bretaña, 30.000 en Indonesia, 95.000 en Irán, 200 en Irlanda, 400 en Israel, 6.000 en Italia, 5.000 en Marruecos, 7.500 en Estados Unidos y 1.600 en Zimbawe;

Que, el artículo 46 de Reglamento General del Parlamento Andino determina que en receso de la Plenaria, la Mesa Directiva podrá conocer y resolver sobre aspectos urgentes relacionados con los propósitos y atribuciones del organismo;

Por los considerandos antes expuestos, y en uso de sus atribuciones reglamentarias, el Parlamento Andino:



RECOMIENDA

ARTÍCULO PRIMERO. – A cada Estado miembro y observador del Parlamento Andino, que implemente todas las medidas de prevención frente a la propagación de coronavirus o COVID-19 en los centros penitenciarios y carcelarios de sus territorios, asignando los recursos suficientes para garantizar el suministro estable de agua potable, de servicios de saneamiento, la entrega de productos de higiene y desinfección, y la disponibilidad de profesionales en salud, para la atención de la población carcelaria. Como parte de las medidas que se recomiendan adoptar, resaltamos la importancia de prestar especial atención al personal que labora en los centros de reclusión, a quien se deberá medir la temperatura sin contacto, previo al ingreso de cada turno en las cárceles, y entregar dotaciones periódicas de elementos de bioseguridad como guantes y mascarillas.

Igualmente, se recomienda la reducción del tránsito de personas externas, suspendiendo provisionalmente las visitas familiares, pero garantizando que los internos puedan seguir en contacto con sus familias a través de otros medios, y diseñando estrategias para sustituir la red de asistencia que representan las familias para las personas privadas de la libertad intramuralmente.

ARTÍCULO SEGUNDO. – A las autoridades penitenciarias y carcelarias de los Estados miembros, implementar medidas eficientes e integrales de atención frente a los casos sospechosos y diagnosticados de contagio de COVID-19, reservando espacios exclusivos para someter a asilamiento a los internos que porten el virus o sean sospechosos de estar contagiados

ARTÍCULO TERCERO. – A los Estados miembros y observadores que, ante la grave amenaza que supone la COVID-19 para la población carcelaria, se adopten medidas encaminadas a reducir el hacinamiento en los centros penitenciarios, como conceder casa por cárcel, libertad condicional o brazaletes electrónicos a los reclusos adultos mayores, de conformidad a la edad definida en la legislación interna de cada país, madres gestantes o con hijos menores de 3 años que vivan con ellas, reclusos que padezcan enfermedades crónicas, movilidad reducida, que se encuentren bajo medida de prisión preventiva sin condena, que estén siendo procesados o hayan sido condenados por delitos menores con penas de hasta 5 años, quienes estén cumpliendo penas por delitos culposos, por delitos que no representen un peligro grave para la sociedad conforme a la legislación de cada país, o delitos como hurto simple, incumplimiento a obligaciones alimentarias y tráfico menor de estupefacientes. Se excluirán de este beneficio



quienes se encuentren reclusos por delitos sexuales, delitos contra menores, violencia intrafamiliar, o por haber cometido crímenes de lesa humanidad.

Como herramienta de flexibilización de la pena, el beneficio de prisión domiciliaria podrá ser aplicado también a reclusos que cuenten con buena conducta, y se encuentren a menos de seis meses de cumplir la totalidad de la condena impuesta.

ARTÍCULO CUARTO. – A las autoridades penitenciarias y carcelarias de los Estados miembros, que como parte de la estrategia de reducir el tránsito de personas externas, los cupos disponibles en centros carcelarios, posterior a la implementación de las medidas anteriormente señaladas, sean asignados a un solo penal en cada ente territorial, el cual recibirá nuevos internos en un espacio reservado para ellos, que evite el contacto con los internos antiguos.

ARTÍCULO QUINTO. – A las autoridades encargadas de operativizar la recomendación del artículo tercero del presente instrumento, definir estrategias de selección, organización y priorización de los requerimientos de libertad, haciendo uso de medios virtuales, en las etapas que así lo permitan, y suministrando elementos de bioseguridad para la realización de las audiencias judiciales que deban realizarse de manera presencial.

ARTICULO SEXTO. – A los organismos internacionales, entidades bancarias y financieras, al sector empresarial, fondos solidarios, asociaciones y fundaciones de los países andinos, sumarse a la campaña del Parlamento Andino: “*Adopta una cárcel, adopta un penal*”, que busca impulsar la donación de recursos y elementos de higiene y salud, para combatir los efectos de la pandemia global del COVID-19 en la población carcelaria.

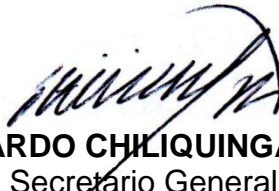
Dada y suscrita a los diecisiete (17) días del mes de abril de 2020.

Notifíquese y publíquese.


H. VÍCTOR ROLANDO SOUSA
Presidente



PARLAMENTO
ANDINO
PRESIDENCIA


DR. EDUARDO CHILQUINGA MAZÓN
Secretario General



PARLAMENTO
ANDINO
SECRETARIA
GENERAL